

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 31 de marzo de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2018-00669, informando que la apoderada de la parte actora allegó la notificación de las demandadas Fundación Nueva Vida Para Un País Libre y Unión Temporal Villavicencio Mayor, además, escrito de reforma de demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2018 00669 00

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Angela Beatriz Sorza Castillo contra Fundación Social Creciendo y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte actora allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE** y la **UNION TEMPORAL VILLAVICENCIO MAYOR**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, las cuales, una vez revisadas, se observa que cumplen los requisitos de dicha norma, por lo que se tendrá por notificado el auto admisorio de la demanda a la primera de las nombradas, teniendo en cuenta que fue enviado al correo electrónico registrado por la misma en el certificado de cámara de comercio aportado por la activa, habiéndose guardado silencio dentro del término legal, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Sin embargo, respecto de la vinculada **UNION TEMPORAL**, no se prestó juramento acerca del canal, al cual se diligenció la notificación, sea el utilizado por la persona por notificar, sin bien, precisó que la *“la Dra. Angela María Díaz Herrera, representante legal de la UT Villavicencio Mayor, como de la UT Villavicencio Mayor, fueron suministrados por la misma representante legal, mediante comunicación de presentación dentro de otro trámite procesal”*, no allegó evidencia de ello, por lo que, habrá de requerírsele en tal sentido.

Finalmente, la apoderada de la parte actora allegó reforma de demanda, la cual habrá de admitirse en virtud de lo establecido en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y de ella se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **FUNDACION NUEVA VIDA PARA UN PAIS LIBRE**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que preste juramento acerca del canal, al cual se diligenció la notificación del auto admisorio de la demanda y la vinculación de la **UNION TEMPORAL VILLAVICENCIO MAYOR**, es el utilizado por la misma, la forma como lo obtuvo y allegue las evidencias al respecto. Para tal efecto, se concede el termino de cinco (5) días.

TERCERO: ADMITIR la reforma de demanda, a tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, de la cual se correrá traslado a las demandadas por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°056 de fecha 27 de abril de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c73de4688016ac21ec11e12f1bc42a7eaa49a2d157e2cbbd320e9d5ba2df5d8**

Documento generado en 26/04/2023 03:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>